REF: ESTABLECE NORMA SOBRE DETERMINACIÓN DE PATRIMONIO

MÍNIMO PARA BOLSAS DE

VALORES.

NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 522

28 de noviembre de 2024

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los artículos 1, 3, 5 en sus numerales 1, 8 y 18, y 20 en su numeral 3 del Decreto Ley N°3.538; el artículo 32 N°8 de la Ley N°21.521, el artículo 40 de la Ley N°18.045; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N° 419 del 21 de noviembre de 2024, con el fin de establecer normas que reflejen de mejor forma las condiciones de patrimonio mínimo que presentan las bolsas de valores dicta la siguiente Norma de Carácter General.

I. PATRIMONIO MÍNIMO, PATRIMONIO AJUSTADO Y ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGOS

Para el ejercicio de sus operaciones, las bolsas de valores deberán cumplir en todo momento con el requisito de patrimonio mínimo, que se determinará según las siguientes pautas.

A. PATRIMONIO MÍNIMO

Las bolsas de valores deberán contar permanentemente con un patrimonio mínimo, calculado conforme a la letra B. PATRIMONIO AJUSTADO, que sea igual o superior al mayor valor entre:

- 1) UF 5.000.
- 2) El 3% de los activos ponderados por riesgo de la entidad, de acuerdo con lo dispuesto en la letra C. METODOLOGÍA DE CÓMPUTO DE LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO.

B. PATRIMONIO AJUSTADO

- a) El requisito de patrimonio mínimo indicado en la letra A, deberá ser acreditado por medio del patrimonio ajustado.
- b) Para el cálculo del patrimonio ajustado se rebajará del patrimonio contable del último estado financiero trimestral las siguientes partidas:
 - 1) Los activos intangibles.
 - 2) El saldo neto de activos por impuestos, corrientes o diferidos.
 - 3) Las cuentas, documentos por cobrar y créditos con personas naturales o jurídicas relacionadas a las entidades del grupo empresarial al cual pertenece.
 - 4) Los activos utilizados para garantizar obligaciones o compromisos de terceros.
 - 5) El monto registrado por concepto de gastos anticipados.
 - 6) Las cuentas pendientes de cobro por un plazo igual o mayor a treinta días con posterioridad a su vencimiento, en la medida de que éstas no hayan sido provisionadas.

En la determinación del patrimonio ajustado, si existieren activos que permanezcan impagos, se deberán rebajar del valor de los activos las provisiones que se hubieren constituido por concepto de deudas incobrables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF, IFRS en su sigla en inglés) y a las normas de esta Comisión.

C. METODOLOGÍA DE CÓMPUTO DE LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGOS

- a) El patrimonio por riesgos será igual a 3 veces el gasto promedio mensual, debiéndose calcular el promedio mensual en base a un período de 12 meses móviles, considerando el último estado financiero trimestral disponible. En este cálculo corresponderá considerar todas las cuentas de gastos del estado resultado.
- b) El valor total de los activos ponderados por riesgos corresponderá a 33,3 veces el monto del patrimonio por riesgos de la letra a) precedente.

D. DISPOSICIONES GENERALES

- a) Cuando una entidad incurra en el incumplimiento de alguna de las condiciones prescritas en esta norma, deberá dar aviso a través del canal oficial de comunicación y envío de información entre la Comisión y sus fiscalizados, tan pronto la entidad tome conocimiento del mismo, a más tardar al día hábil siguiente de producido el hecho.
- b) La entidad deberá contar con sistemas y procedimientos que le permitan monitorear y determinar el cumplimiento permanente del requerimiento patrimonial dispuesto en la ley y esta norma.
- c) La entidad de bolsa de valores deberá implementar un modelo de estimación respecto al patrimonio mínimo requerido por esta norma, proyectando de forma trimestral el valor del patrimonio ajustado y los activos ponderados por riesgo para al menos un horizonte de 2 años desde la fecha de estimación.
- d) En los estados financieros se deberá incluir en una nota el valor del patrimonio ajustado y patrimonio mínimo, así como las estimaciones efectuadas para este último según lo requerido en la presente normativa.

II. VIGENCIA

La presente norma de carácter general entrará en vigencia a contar del 1 de enero de 2026.

SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI PRESIDENTA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO